

# BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO FORAL DE NAVARRA

AÑO I

Pamplona, 8 de abril de 1980

NUM. 9

## SUMARIO

### MESA INTERINA

—Enmiendas al Proyecto de Norma sobre «Plan de Fomento a la explotación agraria familiar, jóvenes agricultores y cooperativismo» (pág. 1).

## MESA INTERINA

### ENMIENDAS AL PROYECTO DE NORMA SOBRE «PLAN DE FOMENTO A LA EXPLOTACION AGRARIA FAMILIAR, JOVENES AGRICULTORES Y COOPERATIVISMO»

En sesión celebrada en el día de la fecha, la Mesa Interina adoptó el siguiente

#### ACUERDO:

«La Mesa de la Comisión de Agricultura, Ganadería y Montes ha remitido a esta Mesa Interina las enmiendas presentadas al Proyecto de Norma sobre «Plan de Fomento a la explotación agraria familiar, jóvenes agricultores y cooperativismo», publicado en el Boletín Oficial del Parlamento Foral de Navarra número 3, de 18 de marzo de 1980.

En su virtud y conforme a lo dispuesto en el Artículo 64 del Reglamento Interino,

SE ACUERDA: Ordenar la publicación en el Boletín de la Cámara de las enmiendas presentadas al Proyecto de Norma sobre «Plan

de Fomento a la explotación agraria familiar, jóvenes agricultores y cooperativismo».

Pamplona, 1 de abril de 1980.

LA MESA INTERINA Y EN SU NOMBRE,  
EL PRESIDENTE, Víctor Manuel Arbeloa.

EL SECRETARIO PRIMERO, Jesús Unciti.

ENMIENDAS AL PROYECTO DE NORMA SOBRE  
«PLAN DE FOMENTO A LA EXPLOTACION AGRICOLA  
FAMILIAR, JOVENES AGRICULTORES Y  
COOPERATIVISMO»

### ENMIENDAS AL ARTICULADO

#### ENMIENDA N.º 1

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO

#### **SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO FORAL**

Sustituir el término «plena» que figura en el apartado 1.1 de la Base primera por el de «exclusiva».

#### **Motivación:**

La sustitución que se propone en la enmienda trata de precisar que los beneficiarios de la presente norma son aquellos trabajadores del campo que se dedican sólo y exclusivamente a su profesión de agricultores o ganaderos.

#### ENMIENDA N.º 2

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO AMAIUR

Proponiendo un nuevo texto a la Base I.º

Beneficiarios, punto 2.º; cuyo texto quedaría redactado de la siguiente forma:

Base 1.ª — Beneficiarios.

1.1. ....

1.2. Las Agrupaciones de agricultores y ganaderos para la producción en común, bajo cualquier fórmula jurídica, siempre que todos los socios cumplan con los requisitos del punto anterior.

#### ENMIENDA N.º 3

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO **AMAIUR**

Proponiendo una nueva redacción a la Base 1.ª Beneficiarios, punto 3, que quedaría redactada de la forma siguiente:

Base 1.ª — Beneficiarios.

1.1. ....

1.2. ....

1.3. Las cooperativas o sociedades agrarias o pecuarias de transformación, de comercialización e industrialización de productos agrarios o pecuarios.

#### ENMIENDA N.º 4

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO FORAL**

Adicionar al apartado 1.3 de la Base primera el siguiente texto: «en cuanto se adecúen en su organización y estatutos a la legislación vigente».

##### Motivación:

Habiéndose realizado en los últimos años modificaciones sustanciales en la legislación general que regula el régimen de cooperación agraria y estando en previsión nuevas modificaciones de la misma, es preciso incluir el principio de que toda cooperativa que pueda ser beneficiaria de esta norma cumpla con los principios en organización y estatutos que la misma regule.

#### ENMIENDA N.º 5

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO FORAL**

Adicionar al apartado 2.4 de la Base segunda el texto del tenor literal siguiente:

«siempre que ésta sea la única que posea y el lugar permanente de residencia».

##### Motivación:

Estando de acuerdo con el principio de subvencionar la construcción, reforma o compra de las viviendas de los agricultores es preciso condicionar las subvenciones a este fin concedidas al principio de que sean la única vivienda que posean y que a su vez residan permanentemente en ella.

#### ENMIENDA N.º 6

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Enmienda parcial al artículo 1.º, base 3.ª, punto 1 del Proyecto de Normas de Ayuda a Jóvenes Agricultores:

«Subvención a fondo perdido de hasta el veinticinco por ciento de la inversión fija en inmovilizado sobre los siguientes conceptos: Terrenos, edificios, urbanización, maquinaria, ganado rumiante, instalaciones y viviendas».

##### Justificación:

Se incluye en el enunciado de la base la referencia al ganado rumiante por cuanto que generalmente las explotaciones agrarias son de carácter mixto, incluyendo alguna cabeza de ganado, motivo por el cual se considera ha de contabilizarse como inversión fija del joven agricultor.

#### ENMIENDA N.º 7

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO FORAL**

Adicionar al apartado 3.1 de la Base tercera el siguiente texto: «y, en su caso, los estudios de viabilidad de las inversiones y los proyectos correspondientes».

##### Motivación:

En determinadas inversiones fijas para la adquisición de terrenos, edificios, etc., los proyectos o estudios de viabilidad ascienden a un costo tan alto que por sí mismos pueden en algunos casos, impedir la realización de tales inversiones.

Por esta razón, es preciso que se contemple la posibilidad de subvencionar los estudios de viabilidad de las inversiones y los proyectos que a las mismas correspondan.

**ENMIENDA N.º 8**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO

**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO FORAL**

Incorporar un apartado con el epígrafe 3.6 del tenor literal siguiente a la Base tercera:

«Las subvenciones a fondo perdido contempladas en los apartados 3.1, 3.2 y 3.3, que podrán destinarse a financiar intereses de crédito o concederse como ayuda directa, se regularán en base a una escala inversamente proporcional al valor de las inversiones realizadas».

**Motivación:**

Esta enmienda que pretende incorporar un nuevo apartado a la Base tercera intenta aclarar que las subvenciones podrán ser destinadas tanto a financiar intereses de crédito cuanto a ayudar directamente para la adquisición de los bienes regulados en el apartado 3.1 de la Base tercera. Además introduce el principio de que las ayudas que en uno u otro sentido se concedan tendrán carácter inversamente proporcional al valor de las inversiones porque es preciso distribuir con justicia los limitados recursos de la hacienda navarra entre el mayor número de agricultores.

**ENMIENDA N.º 9**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO **AMAIUR**

Proponiendo la inclusión en el mencionado Proyecto de Norma de un nuevo artículo

lo 3.º, que quedaría redactado de la siguiente forma:

Artículo 3.º—La concesión de los beneficios a que se refiere la Base 3.ª, será de aplicación a aquellas inversiones, que ajustándose a los requisitos establecidos por el presente Plan, se hayan efectuado a partir del 1.º de enero de 1978.

**ENMIENDA N.º 10**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO FORAL**

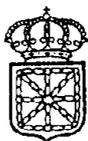
Se propone añadir al proyecto remitido por la Diputación una Base Adicional Primera con el siguiente texto:

«Base Adicional Primera:

Los beneficiarios que se acojan, por la presente Norma, a las subvenciones destinadas a inversiones en bienes inmuebles, rústicos o urbanos, vendrán obligados a establecer, para el supuesto de enajenación, con documento público, el derecho de retracto en favor de la Administración Foral durante los veinte años siguientes a la concesión de los beneficios señalados. Queda excluida de esta obligación la transmisión hereditaria en primer grado, siempre que el heredero reúna las condiciones de la Base 1.1».

**Motivación:**

La presente enmienda viene a colmar una laguna existente en el proyecto en el sentido de que no estaba regulada la enajenación de



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO FORAL  
DE NAVARRA

**BOLETIN  
DE SUSCRIPCION**

Nombre .....

Dirección .....

Teléfono ..... Ciudad .....

D. P. .... Provincia .....

Forma de pago:

- Talón adjunto a nombre de Parlamento Foral de Navarra.  
 Giro Postal dirigido a Parlamento Foral de Navarra, c./ Arrieta, n.º 12, 3.º, Pamplona.

Marque con un X la forma de pago.

que podrían ser objeto las propiedades adquiridas conforme a los beneficios de la presente norma.

**ENMIENDA N.º 11**

**FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO FORAL**

Se propone añadir al Proyecto remitido por la Diputación una Base Adicional Segunda con el siguiente texto:

«Base Adicional Segunda:

La Diputación Foral realizará las acciones precisas para la modificación de los convenios actualmente vigentes con la Administración del Estado o sus organismos autónomos, a fin de que la concesión de las ayudas establecidas en dichos convenios con cargo a los Presupuestos Generales de Navarra quede condicionada al cumplimiento de lo dispuesto en la presente norma».

**Motivación:**

Si como el preámbulo establece los principios que esta norma regula son los más convenientes para favorecer el acceso a la propiedad familiar y especialmente a los jóvenes agricultores, resulta de todo punto procedente que las subvenciones que hoy otorga la Diputación Foral para estos mismos conceptos en virtud de convenios realizados con la Administración del Estado se asimilen a lo establecido en la presente norma.

**NOTA**

A partir del número 11 (once), inclusive, solamente se remitirá el BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO FORAL DE NAVARRA a quienes hayan formalizado la correspondiente suscripción.

La venta de números sueltos se realizará en las Oficinas del Boletín Oficial de Navarra, sitas en la planta baja del Palacio de la Diputación Foral de Navarra.

<b>PRECIO DE LA SUSCRIPCION</b>	<b>REDACCION Y ADMINISTRACION</b>
Un año ... .. 2.000 ptas.	<b>PARLAMENTO FORAL DE NAVARRA</b>
Seis meses ... .. 1.000 »	«Boletín Oficial del Parlamento Foral de Navarra»
Tres meses ... .. 500 »	Arrieta, 12, 3.º
Precio del ejemplar número corriente. 20 »	PAMPLONA
» » » » » atrasado. 25 »	<b>SE PUBLICA LOS MARTES Y JUEVES</b>